



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR KENNY JOHANA GUTIEEREZ MOLINA CONTRA BRILLADORA EL DIAMANTE - RAD. N° 23001310500220190013100.

INFORME AL DESPACHO: ENERO 26 DE 2022. -

Hago saber a usted que dentro del presente proceso se encuentra pendiente la remisión de formatos de citación personal y por aviso, además de los anterior, la apoderada judicial de la parte demandante manifestó al despacho que no tiene contacto con la demandante desde hace mucho tiempo, y en consecuencia solicita que se decida teniendo en cuenta lo manifestado. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, ENERO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

En atención a la nota secretarial anterior, evidencia el Despacho que en el expediente de la referencia la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, como es la de remitir los formatos de citación correspondientes.

De otra parte, la Dra. PAMELA RODRÍGUEZ CAMPO quien funge como apoderada judicial de la accionante, ha manifestado al Juzgado que ha sido imposible la comunicación con la actora para que proceda a remitir los formatos tendientes a cumplir la citación para notificación de la accionada, situación que ha hecho imposible la continuación del proceso de notificación, máxime, cuando para la presentación de la demanda se utilizaron los servicios de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Así pues, es evidente la desidia y falta de interés de parte actora para cumplir las cargas procesales que le competen, actuaciones que le son propias en su condición de parte actora del presente proceso y que no puede suplir el Juzgado ni la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Ante tales circunstancias, y en vista de la inactividad del interesado, esta unidad judicial dará aplicación a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social, es decir ordenará archivarlo provisionalmente de conformidad con lo establecido en la norma en mención y que se transcribe a continuación:

“ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Ante tales circunstancias y como quiera que el proceso lleva inactivo más de seis meses, pues la última actuación del despacho data del 16 de octubre de 2019 cuando se reconoció personería jurídica a la apoderada judicial de la parte actora, así mismo, el día 18 de octubre de 2019, fue retirado del expediente el formato para remitir citación personal a la parte demandada, sin que hasta ahora se haya allegado prueba de su remisión, el despacho considera prudente archivarlo provisionalmente; en consecuencia y por todo lo anterior esbozado, el Despacho:

ORDENA

PRIMERO: ARCHIVAR provisionalmente el presente proceso, acorde con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En la eventualidad de que la parte interesada solicite su reactivación, se dispondrá lo de ley.

TERCERO: DÉJAR las anotaciones del caso en los libros radicadores y los sistemas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Firmado Por:

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9113a5c60a8387154f84ed800045a6067f6328246454b68ca64cc1ad3e7c964**

Documento generado en 26/01/2022 05:42:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>